mañente

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Midrally and Para la comunicación de la comunica chavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/04595/1983, de 2 de noviembre, por 456 la que se dispone el cumplimiento de la sentencia la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por den Tomis Romeo Serrano, Sargento de La Legión y Caballero Mutilado Per-

Excmos Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audienguindo en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Tomás Romeo Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de octubre y 11 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1983 cuya representada por como cirque. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Romeo Serrano, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de no, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de notubre y 11 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/04596/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Rey Iglesias, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Parmanenta. 457 Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Severino Rey Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de febrero y de 23 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de aoril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Rey Iglesias, representado po rel Procurador señor Isorna Casals, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de febrero y de 23 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a p⊷rcibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, rempase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

vila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/04597/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureno Resano Cruxellas, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanenta. 458 Permanente.

Excmos Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Abdiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Laureano Resano Cruxellas, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de agosto y del 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laur ano Resano Cruxellas contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de llas contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de agosto y de 20 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, per almente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiena a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guerde a VV EE. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Socia. Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de 1 fensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria

ORDEN 111/04598/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumpliminto de la sentencia de la Audiencia Nacional, dicta a con fecha 7 de abril de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Julio Ramirez Jaime, Sar-459 gento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente.

Sres.: En el recurso contencioso administrativo se-Exemos. Exemos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en ún ca instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como dema idante. don Julio Ramírez Jaime, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de febrero y de 7 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como circus. dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Julio Ramirez Jaime, representado por el Procurador señor Dorre nochea Aramburu, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de febrero